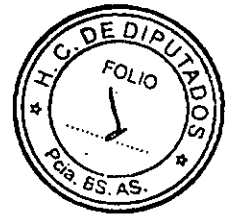




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

**EL Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de**

### LEY

**Artículo 1º.** Los espacios públicos o privados donde exista afluencia de público, según lo previsto en el artículo 2º de la presente ley, deberán contar como mínimo con un desfibrilador externo automático, que deberá ser mantenido en condiciones aptas de funcionamiento y disponible para el uso inmediato en caso de necesidad de las personas que por allí transiten o permanezcan, de acuerdo a la gradualidad que la Autoridad de Aplicación determine.

**Artículo 2º.** - Se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación de la presente ley todo espacio cerrado donde transiten o permanezcan un número de personas que, a juicio de la Autoridad de Aplicación, justifiquen la instalación de los desfibriladores externos automáticos.

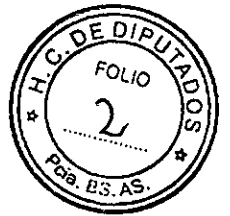
**Artículo 3º.** Quienes exploten o administren, a cualquier título, los bienes o espacios aludidos en el artículo anterior, serán responsables de la instalación y del mantenimiento de los desfibriladores indicados en la presente ley, así como de asegurar el entrenamiento de sus funcionarios en resucitación cardiopulmonar básica, por medio de cursos con programas aprobados y entrenadores habilitados por la Autoridad de Aplicación.

Salvo que otra norma le imponga una responsabilidad específica, toda persona que haya actuado con la debida diligencia, en el caso del artículo 1º de la presente ley, quedará exonerada de toda responsabilidad.

**Artículo 4º.** Los costos derivados del cumplimiento de la presente ley serán a cargo de los sujetos indicados en el artículo 3º.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*




**Artículo 5º.** El Poder Ejecutivo determinará quien será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 6º.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de noventa días desde su entrada en vigencia.

**Artículo 7º.** La Autoridad de Aplicación dispondrá una amplia difusión de la presente ley, acentuando las áreas de promoción y educación.

**Artículo 8º.** La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta días a contar a partir del último día de su publicación.

**Artículo 9º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
VERÓNICA COULY  
Diputado.  
Bloque UNION CELESTE Y BLANCO  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por finalidad establecer la obligatoriedad de contar, en los espacios públicos o privados donde exista afluencia de público, como mínimo con un desfibrilador externo automático

Un DEA (Desfibrilador Externo Automático) es un aparato que ayuda a restablecer un ritmo cardiaco normal mediante la administración de una descarga eléctrica.

La importancia de disponer de este aparato en los espacios públicos o privados se convierte en algo vital ante la gravedad que puede conllevar una parada cardiaca y lo importante que es el tiempo hasta la llegada de los servicios de emergencia.

Los DEAs representan una importante innovación tecnológica en el tratamiento precoz de la parada extrahospitalaria, son muy fáciles de manejar por personal paramédico, tienen el potencial de incrementar la supervivencia en la parada cardiaca y además utilizar un DEA es más fácil que aprender a realizar la RCP (reanimación cardiovascular).

Las enfermedades cardiovasculares constituyen la primera causa de muerte en los países desarrollados, y se estima que, en la mitad de los casos, el fallecimiento se produce de forma súbita e inesperada, casi siempre en el medio extrahospitalario, y la mayoría de las veces en el propio domicilio del paciente.

Se ha estimado una incidencia anual de muerte súbita del 0,1 al 0,2% de la población adulta, y habitualmente supone la primera manifestación de enfermedad coronaria.

Al menos el 80% de las muertes súbitas en adultos son de origen cardiaco, y en el 40% de los casos son muertes no presenciadas. Aunque el riesgo de muerte súbita es mayor en sujetos con problemas cardíacos conocidos, éstos constituyen solo una pequeña porción de los casos de muerte súbita que ocurren en la comunidad; la gran mayoría de las muertes súbitas se produce en personas previamente sanas, si bien con factores de riesgo que configuran un perfil epidemiológico similar al de la enfermedad coronaria.




*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Los anteriores datos ponen en perspectiva las actuales prioridades en resucitación cardiopulmonar: el lugar donde hay que intervenir para salvar vidas es donde se producen las muertes súbitas: en la calle, en el domicilio de sujetos aparentemente sanos, con factores de riesgo de enfermedad coronaria.

Las recomendaciones más recientes sobre RCP consideran a la desfibrilación externa automática un eslabón fundamental en la cadena de la supervivencia.

Todos nosotros somos responsables de la vida de los demás, ante una situación de emergencia médica. No se necesita ser médico para ayudar a otras personas.

Por lo expuesto, solicito a los señores Legisladores se sirvan acompañar con su voto la presente iniciativa.

  
VERÓNICA COULY  
Diputado  
Bloque UNIÓN CELESTE Y BLANCO  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires